

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa en tenderá hecha la promulgación el día en que terminá la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrá que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 41 de 10 Fbro.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente para los intereses del Tesoro público introducir algunas reformas en el pliego de condiciones aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1913 («Gaceta» del 23), para el nombramiento en concurso público de Recaudadores provinciales de la Hacienda; á fin de conseguir la mayor economía del servicio de la cobranza, así como la integridad de los ingresos que tienen que efectuar por su contrato respectivo aquellos funcionarios,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que en sucesivo sean base licitable en los concursos, además de la cuantía de la fianza que se ofrezca, el tanto por ciento también del ingreso mínimo que el proponente se obligue á efectuar, y en su consecuencia ha tenido á bien ordenar:

1.º Que el párrafo primero de la condición cuarta del referido pliego quede redactado en estos términos:

«El Recaudador percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados el tanto por ciento que ofrezca y se acepte, abonable por las sumas que recaude en período voluntario y por la cantidad que en su caso ingrese como diferencia entre lo recaudado y lo que importe el tanto por ciento del cargo que se compromete á ingresar en el Tesoro, á tenor de la condición séptima del presente pliego.»

2.º Que al final de la condición séptima se adicione lo siguiente:

«Asimismo se obliga el Recauda-

dor á ingresar un tanto por ciento mínimo de recaudación por los valores cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario, excepto cédulas personales, de que se le haga cargo para la cobranza voluntaria en cada un año por ordinaria y accidental. Este tanto por ciento será licitable, y en ningún caso menor del previamente señalado por el Ministro de Hacienda al disponer la celebración del concurso.

«Para la efectividad de esta condición se practicará al Recaudador en el mes de Enero de cada año una liquidación provisional de los valores del inmediato anterior ó parte de él (en razón á la fecha en que hubiese comenzado su contrato), en la que se fijará el cargo líquido, sobre que debe girar el tanto por ciento, deduciendo del íntegro, que se le hubiere hecho durante el período á que la liquidación se contraiga, el importe de los recibos de bienes del Estado, el de las bajas acordadas por la Administración y el de las cuotas declaradas fallidas por la Tesorería en años anteriores que no hubiesen sido eliminadas á su debido tiempo de los documentos cobratorios, y si resultase que lo ingresado en el Tesoro por el Recaudador en voluntaria y ejecutiva por los valores correspondientes á dicho período no alcanzase á cubrir el tanto por ciento estipulado, quedará obligado á la entrega de la diferencia en el plazo de ocho días.

«En el mes de Julio que siga al vencimiento de los dos años posteriores al que fué objeto de la liquidación provisional, supuesto que en esa fecha tendrá que haberse cumplido lo dispuesto en el artículo 177 de la Instrucción del ramo respecto de los valores no realizados, se practicará la liquidación definitiva, en la que, partiendo del cargo de la provisional, además de los elementos de data de ésta, lo serán también los ingresos en metálico posteriores á la misma, incluso el complementario del tanto por ciento, el importe de los expedientes aprobados de adjudicación de fianzas, el de las partidas declaradas fallidas por la Tesorería y el de las responsabilidades acordadas contra otras personas ó entidades; todos estos elementos referidos á los valores del año ó parte de él que se liquide, y si resultase que la data es mayor que dicho cargo, se devolverá la diferencia al Recaudador, deduciendo el premio de cobranza á ella correspondiente, y

3.º Que el modelo de la proposición se redacte en esta forma:

D. N.º N.º, vecino de..., según cédula personal de..., clase,

número..., enterado del pliego de condiciones inserto en las «Gacetas de Madrid» fechas..., y del anuncio publicado asimismo en dicho periódico oficial fecha..., y en el *Boletín Oficial* de la provincia de..., fecha..., relativos al arrendamiento de servicios para efectuar el de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario, expendición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda en la provincia de..., se compromete á prestar los mencionados servicios mediante el premio..., (en letra) por ciento por las sumas que recaude en período voluntario y la retribución que en la condición 4.ª de dicho pliego se establece, con sujeción estricta á los requisitos expresados en el mismo, obligándose á constituir como fianza definitiva del contrato la suma de..., (en letra) pesetas y á ingresar como minimum y en metálico anualmente en las Arcas del Tesoro el..., (en letra) por ciento del importe de los cargos que se le formulen, en la forma dispuesta en la condición 7.ª del pliego; á cuyo fin se acompaña el resguardo del depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1917.—Alba.
 Señor Director general del Tesoro público.

(«Gaceta» núm. 34 de 3 Febrero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 351.

SECRETARIA.—CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 8 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«En consideración á los perjuicios sufridos por el vecindario de los pueblos de Murcia, Cartagena, La Unión y demás pueblos de esa provincia y para socorrer, indemnizar y reparar, con la ejecución de obras de interés local, los expresados daños, causados por las tormentas é inundaciones y temporales desde el mes de Mayo último y para realizar obras de defensa en-

caminaadas a prevenir su rep- u- ción»;

Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que del crédito extraordinario concedido por la ley de 23 de Diciembre último se libre á favor de V. S. la cantidad de cincuenta mil pesetas, con la aplicación exclusiva que la mencionada ley determina en los pueblos de Murcia, Cartagena, La Unión y demás pueblos, sin perjuicio de las concesiones anteriormente hechas, que tienen justificado ó que acrediten habersufrido dichos daños á juicio de una Junta constituida bajo la presidencia de V. S. y de la cual formarán parte los Senadores y Diputados de esa provincia residentes en ella, el Obispo de la Diócesis, los Presidentes de la Audiencia y de la Diputación provincial, el Delegado de Hacienda y el Secretario de ese Gobierno civil;

Segundo. Que en cada uno de los mencionados pueblos que hayan de ser auxiliados con arreglo á lo que la ley prescribe, se constituya otra Junta local presidida por el Alcalde y compuesta de las Autoridades eclesiástica y judicial, de los tres mayores contribuyentes y del Secretario del Ayuntamiento, cuyas Juntas locales se encargaran de la aplicación de las cantidades concedidas con sujeción estricta á la repetida ley y teniendo presentes los descuentos establecidos, rindiendo á la Junta provincial la cuenta justificativa correspondiente con las formalidades y requisitos legales en vigor. Tercero. Que en el improrrogable plazo de tres meses que determina la ley de Contabilidad vigente remita V. S. con su aprobación, á la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, la cuenta general justificada de la inversión de dichas cincuenta mil pesetas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes »

Lo que como acto previo se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 12 de Febrero de 1917.

El Gobernador,
Alfonso Ruiz de Grijalba.

Número 327.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

TERRENO FRANCO

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero J. f. de este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Goberna-

por civil de la provincia se ha servido admitir por decreto de esta fecha, la renuncia de la mina determinada en la relación que sigue, declarando á la vez franco y registrable el terreno de la misma, por haberse acreditado hallarse al corriente en sus pagos por el canon de superficie el dueño de la expresada mina.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la citada Autoridad, y de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889, á los efectos determinados en el art. 105 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

Relación de la mina renunciada cuyo terreno se declara franco y registrable.

Número de orden.	Número del epígrafe.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.
10.109	La Virgen.				
	Moratalilla				
	Hierro.				
	16				
	D. Mariano Jiménez.				

NOTA—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 149 del vigente Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, y en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, se hace saber: Que las horas hábiles de oficina en este Gobierno civil para presentar las solicitudes de registros aspirando al terreno de la mina determinada en la precedente relación lo serán de nueve de la mañana á una de la tarde, pudiendo los registradores consignar en la Jefatura de minas, dentro de las indicadas horas, el importe del 5 por 100 del depósito legal; y que se admitirán las aludidas solicitudes en los dos días siguientes á las ocho, que según previene el referido art. 149, han de transcurrir á este efecto desde su publicación.

Murcia 6 de Febrero de 1917.— José Carbonell.

Quinta sección.

Número 2.528.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL—AÑO DE 1917

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

(CONTINUACION)

Número de orden.	Número del epígrafe.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.
TOTANA					
TARIFA 1.ª					
Clase 4.ª					
1	7	Fontana y Compañía	Harinas.	Murcia.	316 80
2	4	Lozano Herrero Gabriel	Ferretería.	Mayor Sevilla.	316 80
3	»	Martínez Navarro Luis	Id.	Puente.	316 80
4	»	Moya Juliá Antonio	Id.	Mayor Sevilla.	316 80
Clase 4.ª bis.					
5	»	Alcaraz Marín Orencio	Tejidos.	P. Constitución.	278 40
6	»	Espejo Arnao Juan	Id.	Id.	278 40
7	»	Lorca Merinos Juan Antonio S. en C.	Id.	Id.	278 40
8	»	Marín Gómez Manuel	Id.	Puente.	278 40
9	»	Ortiz Martínez Domingo	Id.	General Aznar.	278 40
10	»	Pérez Lozano Francisco	Id.	P. Constitución.	278 40
11	»	Hijos de José María Marín	Id.	Pilar.	278 40
Clase 5.ª					
12	2	Hernández Cánovas Dolores	Droguería.	Juan Cierva.	240 »
Clase 8.ª					
13	7	Cayuela Ballester José	Mercería.	P. Constitución.	158 40
14	26	Lozano Herrero Gabriel	Vendedor loza.	Mayor Sevilla.	158 40
Clase 9.ª					
15	12	Alcaraz Marín Evaristo	Harinas.	Vidal Abarca.	76 80
16	»	Aragón García Bayonas Regino	Id.	San Antonio.	76 80
17	»	Lasso Carrillo José	Id.	Puente.	76 80
18	»	López Chumillas Antonio	Id.	General Aznar.	76 80
19	7	Martínez Clemente Juan José	Id.	Puente.	76 80
20	15	Martínez Gómez Francisco	Comestibles.	Id.	76 80
21	»	Martínez Tudela Pedro	Id.	San Antonio.	76 80
22	»	Martínez Rubió Pedro	Id.	Puente.	76 80
23	16	Molino Martínez Miguel	Café económico.	Mayor Sevilla.	76 80
24	12	Morales Bellón Juan Bautista	Harinas.	P. Constitución.	76 80
25	16	Martínez Navarro José	Café económico.	Juan Cierva.	76 80
26	»	Martínez Guerao Juan José	Id.	Puente.	76 80
27	»	Moya Fernández Daniel	Id.	Id.	76 80
28	12	Martínez Guarinos Eduardo	Harinas.	P. Constitución.	76 80
29	16	Cánovas Martínez Bernardo	Café económico.	San Antonio.	76 80
30	12	Morales García Juan	Harinas.	Santo Cristo.	76 80
31	»	Ruiz Giménez José María	Id.	Vidal Abarca.	76 80
Clase 11.ª					
32	6	Cucarella Martínez Candelaria	Abacería.	Puente.	54 »
33	11	Ferrera Zambrana Angel	Quincalla.	Basa.	54 »
34	6	Espejo Aznar José	Abacería.	Mayor Sevilla.	54 »
35	»	González Alcaraz José	Id.	Maderera ó P. Verdura.	54 »
36	»	Guarinos López Tomás	Id.	Tintoreros ó id.	54 »
37	»	López Gutiérrez Clementa	Id.	P. Francés.	54 »
38	»	Martínez Rubio Gabriel	Id.	San Antonio.	54 »
39	»	Martínez Cánovas Gerónimo	Id.	Castillo.	54 »
40	»	Martínez Clemente Alfonso	Id.	San Cristóbal.	54 »
41	»	Martínez Valero Justo	Id.	Carretera Murcia.	54 »
42	11	Mora Cuartara Emilio	Paquetería.	General Aznar.	54 »
43	6	Morales Cayuela Rufina	Abacería.	Id.	54 »
44	»	Moya Juliá Camilo	Id.	San Antonio.	54 »
45	5	Muñoz Gálvez Juan	Mesón.	Puente.	54 »
46	»	Porlán Andreo Ursula	Quincalla	Canalejas.	54 »
47	6	Romero Martínez Pedro	Abacería.	P. Verdura.	54 »
48	11	Yañez Martínez Juan Antonio	E. piedras.	P. Constitución.	54 »
Clase 12.ª					
49	22	Andreo Cabrera María Josefa	Café económico.	Murcia.	36 »

Número de orden.	Número del epigrafe.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.
50	5	Cánovas Plazas Melchor	Tablajero.	Puente.	36 »
51	2	Cánovas Rosa Pedro	Café económico.	Caridad.	36 »
52	37	Carlos Martínez Ginés	Gorrero.	Puente.	36 »
53	2	Fernández Tudela Nicolás	Café económico.	Santiago.	36 »
54	4	García Navarro Angeles	Casa huéspedes.	General Aznar.	36 »
55	1	Martínez Tudela Francisco	Bodegón.	Carretera Murcia.	36 »
56	5	Martínez Tudela Miguel	Tablajero.	Puente.	36 »
57	»	Romero Cabas Andrés	Id.	Id.	36 »
58	1	Romero Cánovas Martín	Bodegón.	Fu nte.	36 »
59	37	Sánchez Gómez Francisco	Gorrero.	San Antonio.	36 »
60	2	Sarabia Cayuela Bartolomé	Café económico.	Puente.	36 »
61	»	Sarabia Sánchez Alfonso	Id.	Id.	36 »
62	9	Solano Tudela Gregoria	Aceite y vinagre.	Silencio.	36 »
63	»	Solano Simón Faustino	Id.	Pintoras.	36 »
64	5	Blázquez Legaz Antonio	Tablajero.	Puente.	36 »
65	20	Zarauz Cánovas Andrés	Libros.	Juan Cierva.	36 »
66	9	García Guerao Juan, su viuda	Aceite y vinagre.	Paretón.	19 20
67	8	Martínez Clemente Pedro	Tabernero.	Norica.	28 80
68	»	Martínez Martínez Antonio	Id.	Paretón.	19 20
TARIFA 2.ª					
69	8	Fernández Ródenas Antonio	Agente.	Mayor Triana.	91 20
70	111	Molino Martínez Miguel	Carrero.	Mayor Sevilla.	79 20
71	112	El mismo	Id.	Id.	9 60
72	131	Murcia, su Ayuntamiento	Pozo nieve.	»	93 60
73	114	Gavarró Guerao Antonio	Cocheo.	Hoya.	224 40
74	1	Muñoz Martínez Antonio	Arrendatario.	Puente.	156 28
75	»	Romero Martínez Pedro	Id.	P. Verdura.	61 20
76	83	San Buenaventura Comunidad	Colegio.	Convento.	114 »
TARIFA 3.ª					
77	214	Andreo Martínez Antonio	Fabricante.	Rambla.	15 68
78	»	Bellón Ayala Ignacio	Id.	Id.	15 68
79	»	Bellón Ayala Hipólito	Id.	Id.	15 68
80	412	Cánovas Parra Andrés	1 prensa.	Extramuros.	109 20
81	244	Chumillas Ramos Jesús	Fabricante.	Ramblar.	62 72
82	411	Garre Giménez Domingo herederos	1 prensa.	Paretón.	126 »
83	400	Molino de Mora	Molino.	Huerta.	9 10
84	178	Monzó y Hermanos Napoleón	Fabricante.	Extramuros.	558 »
85	400	Pallarés Martínez Pedro	Molino.	Huerta.	28 »
86	216	Serrano Paredes Juan Antonio	Fabricante.	Quintín.	112 »
87	411	Sobejano Ordoñez José, herederos	1 prensa.	Pilar.	126 »
88	223	Solano é hijos Faustino	Fabricante.	Lorca.	42 »
89	214	Usero Ruiz José	Id.	Rambla.	15 68
TARIFA 4.ª					
90	6	Arnao Gavarró José María	Procurador.	General Aznar.	76 »
91	1	Cánovas Camacho Andrés	Abogado.	Peregrín.	122 »
92	»	Carrasco Ruiz Francisco	Id.	Mazarrón.	122 »
93	6	Caruana Fernández Lorenzo	Procurador.	Mayor Triana.	76 »
94	5	Castañó Mendoza Mariano	Notario.	General Aznar.	165 »
95	1	Cuellar Pevo Juan Antonio	Abogado.	Mayor Triana.	122 »
96	5	Espinosa Miravete Pascual	Notario.	Canalejas.	165 »
97	1	Gil de Vergara García Joaquín	Abogado.	San Ramón.	122 »
98	4	Lizandra Marco Vicente	Escribano.	Mayor Sevilla.	68 »
99	»	Marín Tomás Miguel	Id.	Id.	68 »
100	1	Martínez Navarro Francisco	Abogado.	San Cristóbal.	122 »
101	»	Martínez Pedrero José	Id.	General Aznar.	122 »
102	6	Munuera Villar Felipe	Procurador.	Santiago.	76 »
103	1	Yáñez Cánovas Juan Antonio	Abogado.	General Aznar.	122 »
104	»	»	Juez municipal.	»	55 »
105	»	»	Secretario.	»	40 »
106	6	Bermejo Martínez Ambrosio	Dentista.	Juan Cierva.	87 50
107	7	Crespo Parra Andrés Vicente	Farmacéutico.	Mayor Triana.	148 68
108	13	González Egea Antonio	Agrimensor.	General Aznar.	72 50
109	10	López Serigot Pedro	Practicante.	Mayor Sevilla.	37 80
110	12	Lorenzo Marín Diego	Veterinario.	General Aznar.	70 56
111	»	Redondo Rosa Manuel	Id.	Id.	70 56
112	»	Redondo Rosa Ramón	Id.	Murcia.	70 56
113	7	Serrano Roca Manuel	Farmacéutico.	Peregrino.	148 68
114	91	Cermeño Giménez Ginés	Horno pan.	Don José María.	36 »
115	»	Navarro Irlés Domingo	Id.	Juan Cierva.	36 »
116	96	Espejo Arnao José	Sastre.	Mayor Sevilla.	36 »
117	90	Gómez Sánchez Francisco	Sombrerero.	San Antonio.	36 »
118	96	Lorenzo López Miguel	Sastre.	Mayor Triana.	36 »
119	101	Martínez Illán Juan Antonio	Relojero.	Puente.	36 »
120	45	Martínez Martínez Alfonso	Alpargatero.	General Aznar.	36 »
121	83	Martínez Tudela Juan Bautista	Horno.	P. Constitución.	36 »
122	16	Navarro Ruiz Fernando	Imprenta.	San Cristóbal.	79 20
123	43	Romero Martínez Juan	Barbero.	Juan Cierva.	36 »
TARIFA 5.ª					
124	8	Cánovas López Juan	Horno pan.	San Ramón.	9 60
125	18	Fernández García María	Venta de pan.	Juan Cierva.	24 »
126	8	Giménez Alcaraz Ginés	Horno pan.	C. Lorca.	9 60
127	»	López Chumilla Francisco, su viuda	Id.	Animas.	9 60
128	»	Martínez Muñoz Juan Antonio	Id.	Canalejas.	9 60
129	6	Romero Martínez Pedro	Corredor.	P. Verdura.	52 80
130	»	Rosa Carrasco Ginés	Id.	Id.	52 80

Número 237.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 9 de Febrero de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Pts. Cts.

Tabaco contrabando.

1916.—Cartagena.

Francisco Cabas. 7 36
Felipe García Saura. 35 60
Justo Otón Conesa. 12 80

Lorca.

Juana Ponca Vélez. 64 80

Palmar.

Juan Sánchez Osorio. 2 40

Constantino Bolinche Saura. 2 40

Cerillas contrabando.

Murcia.

Dolores Sánchez Alemán. 3 »

Sexta sección.

Número 334.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MORATALLA

Edicto.

Don Andrés García Guirao, Alcalde en funciones de esta villa.

Hago saber Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, amos ó personas de quienes dependen, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 28 del mes actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximos, y hora de las nueve, excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que puedan

Se continuará.)

aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Moratalla 29 de Enero de 1917.—
El Alcalde, Andrés García.

Mozos que se citan.

- Froilán Antonio Sánchez García, de José y Victoriana.
- Juan Sánchez López, de Miguel y Brígida.
- Antonio Sánchez Martínez, de José y Gregoria.
- Juan Gómez Sánchez, de Juan y Salvadora.
- Antonio Gómez Martínez, de Alonso y María Purificación.
- Luis Lorente Martínez, de Jesús y Antonia.
- José Ruiz Sánchez, de Ramón y Catalina.
- Juan de Dios López Sánchez, de Manuela.
- Juan Sánchez Martínez, de Antonio y Josefa.
- Pascual Montoya García, de Antonio y Ana.
- Bartolomé Martínez Sánchez, de Salvador y María Josefa.
- Constantino García Rodríguez, de Salvador y Apolonia.
- Antonio García Sánchez, de Antonio y Concepción.
- Ramón Martínez Sánchez, de José y Josefa.
- José López Martínez, de Isabel.

Número 346.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA DE MURCIA

PUESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1917.

MES DE FEBRERO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto ordinario de 1916.
	pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	895 50
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	153 33
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	561 43
Idem 4.º—Instrucción pública.	80 »
Idem 5.º—Beneficencia.	449 90
Idem 6.º—Obras públicas	79 16
Idem 7.º—Corrección pública.	279 41
Idem 8.º—Montes.	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	3.055 40
Idem 10.º—Obras de nueva construcción.	»
Idem 11.º—Imprevistos.	189 16
Idem 12.º—Resultas.	38.149 20
TOTAL.	43.892 49

Alhama de Murcia 8 de Febrero de 1917.—Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de hoy, El Alcalde Presidente, Juan Gómez.

Número 344.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA DE SEGURA

Edicto.

Don Antonio Vicente Bernal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el presente año 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Molina de Segura 8 de Febrero de 1917.—Antonio Vicente.

Octava sección

Número 330.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CIEZA

Don José García Amorós, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se está instruyendo expediente de declaración de herederos solicitada por Doña Antonia Camacho Marin, á favor de sus hijos Doña María de la Caridad, Doña Manuela, Doña Elisa, Doña María de la Gloria, Don José, Doña Sofía, Don Antonio, Doña María Modesta, Doña María del Pilar, Don Eulogio y Doña Adelaida Marin Camacho, como sobrinos del difunto Don Sinforiano Marin Martínez, que falleció abintestado en esta villa el día diez y siete de Noviembre último, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que aquéllos para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días.

Dado en Cieza á dos de Febrero de mil novecientos diez y siete.—J. García Amorós.—P. S. M., Domingo García Marin.

Número 350.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LORCA

Don Ramón de Páramo Jiménez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se sigue demanda ejecutiva á instancia del Procurador Don José María Campoy Gómez, en su propio nombre, contra Don Pedro Caravaca Alarcón, mayor de edad, viudo, vecino que fué de Águilas y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, sobre reclamación de novecientas veintinueve pesetas sesenta céntimos, intereses y costas; en cuya demanda se despachó ejecución por auto de cuatro del corriente, habiéndose practicado el embargo de la renta ó producto de tres minas, situadas en la diputación de Almendricos, de este término, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero del referido demandado, á quien se cita de remate por medio del presente, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le convinieren; bajo apercibi-

miento de continuarlos en su rebeldía.

Dado en Lorca á treinta de Enero de mil novecientos diez y siete.—Ramón de Páramo.—Ante mí, Fulgencio Palomera.

Número 333.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

REQUISITORIA

Caravaca Mompeán Francisco, natural de Beniajan (Murcia), de estado casado, de profesión labrador, de 36 años de edad, hijo de Juan y de María, domiciliado últimamente en su pueblo, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa número 11 de 1916, por el delito de juegos prohibidos, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia ocho de Febrero de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Francisco Soriano.

Número 262.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Pérez (Diego), natural de Cuevas de Vera (Almería), domiciliado últimamente en Cuevas de Vera, comparecerá ante este Juzgado, en el término de diez días, á fin de instruirle del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en la causa que se instruye por homicidio de su hija Isabel Pérez Pérez.

Dado en La Unión á veinticuatro de Enero de mil novecientos diecisiete.—Enrique F. Alvarez.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 239.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CONCEPCION

Requisitoria.

Martínez Gascón Rafaela, de estado viuda, profesión sus labores, de 26 años, domiciliada últimamente en Murcia, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Barcelona veintidós de Enero de mil novecientos diez y siete.—El Juez, Emilio Vélez.—Por el Secretario Sr. Guardiola, F. Manuel Rivero.

Número 268.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE BAEZA

Requisitoria.

Alvarez Pérez Pedro Antonio y Pascual Alvarez Cano, de 25 y 49

años de edad, naturales de Cullar de Baza, jornaleros, vecinos de Torreblascopedro, que han residido y tienen la familia en Cullar y de allí marcharon á Caravaca, en busca de trabajo, procesados en causa por disparo y lesiones, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Baeza, para notificarles el auto de terminación; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Número 321.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Rosique Fernández Juan, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Beniel, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para declarar en causa instruida con el número 7 de 1917, por el delito de amenazas.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 290.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNION

Don Miguel Antonio Cánovas Orsi, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Vázquez Barrionuevo, hijo de Pedro y Encarnación, de trece años de edad, soltero, arriero, natural y vecino de esta ciudad, á fin de que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á primero de Febrero de mil novecientos diez y siete.—Miguel Antonio Cánovas.—P. S. M., José M. Truchaud.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial si el previo pago de su importe.